



Dieinte marauelis.

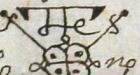
SECCIO QVARTO , ECCLIA
TE MARAVELIS , EAD
DE MEL SETESENOS I

TREINTA Y SEIS.

Jndes Nominis Amen, sea el dicho manifiesto, que Nosotros Juan de Fornos estudiante
y Ramon de bonis hermanos hijos del difunto Juan de Fornos, y Vrissa Campos, ha-
bitantes en el lugar de Osset, y al presente allados en el lugar de Bello, ambos de
la Comunidad de Barca, de nuestro bueyn grado y Cartas Ciencias, Vendemos y dejan
& libraremos, Cedemos y trasladamos; a fabor de Gaspar Hamy de Bernabe joyero de
dho lugar de Osset, para si y sus habitantes derechos, esas abas, una pieza nuestra si-
tiada en el término de dho lugar de Osset, en medio Bega, que es cinco veys de labor, y con-
fronta con pieza de dho comprador, y pieza de Molina francesa Gonzalo de Lina, asi como
las otras confrontaciones en cierros y cercundan en terreno, asi aquella ab integrum le
vendemos contadas y suentadas y salidas derechos y acciones que tienen y libertades y
pertenezce pudiendo y debiendo en qualquiere manera. franca y libre de toda carga en
culo y obligacion; Por precio esas abas de diez y siete libras y diez sueldos pag. La
qual cantidad en nuestro poder, otorgamos aver recibido de dho comprador, renun-
ciando la exception de gastos de engano y de la non numerata pecunia y los
demas de este Caso. En esto queremos y consentimos que dho comprador y los otros
ayan tangany poscan dha pieza por suya y como suya para baza de ella a subasta
para lo qual Cedemos y trasladamos a fabor de dho comprador y sus habitantes
derechos, todos los derechos, procesos, instantes y acciones que en dha pieza queden dentro
nos y nos competen y nos puden tocar y pertenecer en qualquiere manera. Y re-
conocemos y entramos tener y poseer dha pieza que vendemos Nominis Preccario, y
de constituto por dho comprador y los suyos, hasta que en efecto tome haber
dada y mas asegurada posesion de ella, que pueda ocupar por si, sin negar
tar de autoridad, ni licencia de ningun alguno. Y nos obligamos al revicion plena
de qualquier pleito y mala voz que en lo sobre dha pieza que vendemos fuere
impuesta, o intentada a dho comprador, o a los suyos por qualquier persona
personas, cuerpos, Cligos y traibes sitiados de qualquier modo. En dho caso en el qual
caso interviniera, o no que nos fuere dada mala voz, prometemos y nos obligamos
ampararnos de ella y de dho pleito, y llevarlos, a deixar que dho comprador
o los suyos los presenten por si, y a expensas de nosotros dho bendedor
y esto hasta la fin y hasta sentencia definitiva paga da en Juicio y hasta
que dho comprador o los suyos esten en pacifica posesion de dha pieza que le
vendemos. Si acaeciere por dho dho pleito y consequentemente a quella, en tal
caso, pronuviemos y nos obligamos apagar y satisfacer a dho comprador, o
a los suyos todo perjuicio y menor cargo que la dha mala voz y pleitos
hubieren ocasionado, en mas los costos intereses y danos subsiguientes. Y
al cumplimiento de lo sobre dho obligamos nuestras personas y a los mi-
estros bienes muebles y sitios donde quieren aridos y por arcos, de los

167?

quales los muebles que nos aqui abra por nombrados y los Sílos por en
frontados divididos y Segun fuero de Aragon, y que esta obligacion sea
especial y hasta el efecto que Segun el dho fuero dice Sartir. Y veano
emos y Confesamos tener y posecer dho bony XOMINE Procurario y
de Constituto por dho Comprador y los suyos; dhal monva que La
posesion civil y natural nuestra, sea aiuda por suya, y en loa
esta curatura puedan dho Comprador y los suyos ante qualquier
Juez competente Aprobar dho bony Sílos, excutor, inventori
ar, emparar oye sequestrar los muebles, y obtener sentencias contra
bor en qualquier proceso que intentaren Siguiendo las apela
ciones, y en virtud de dhoz Sentencias, o Sentencias posteriores edufunc
tuar dho bony hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello
se debiere, En mas los costos, interes y danos subsiguientes. Y re
manciamos nuestros propios Jueces ordinarios y Locales y al In
sigo de aquelllos; y nos juzgaremos a los Senores Regentes y
oyidores que son y seran de la Real audiencia del presente
Reyno de Aragon, y aquellas quieren otros Jueces y Ministros
del Rey nuestro Señor, ante los quales y qualquier dho
prometemos y nos obligamos hacer entro cumplimien
to de derecho de Justicia. Y renunciaremos qualquier
re excepcion, feudos y Leyes que abo sobre dicho se opon
gan. Hecho fue lo sobre dicho en dho lugar de Bello a quando
dias del mes de Octubre del año Entrado del macioninto de
nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos y treinta y
seis, siendo presentes por testigos Miguel Pascual Vaca
rio, y Roque Menudos habitantes en el dho lugar, esta
firmada la presente bendicion en su Vista original
Segun fuero de Aragon 1599.


Yo se mi Thomas Martinez domiciliado en el
lugar de Bello de la Comunidad de Baroza y
por autoridad Real por todo el Reyno de
Aragon publico Notario, que abo sobre dicho presente fui, et
Corro 1599.

Banda bordada por
Juan de Torres Esteban
ante y Ramon de Torres
hermanos. a favor de
Luisa Yanguas de Bonnabel
Dijo de med
2